

# El cooperativismo en Vizcaya (1923-36): un marco teórico y práctico de sociabilidad

(Cooperativism in Biskaia (1923-36): a theoretical and practical framework of social relations)

Ibáñez Ortega, Norberto  
Univ. del País Vasco  
Dpto. de Historia Contemporánea  
Apdo. 644  
48080 Bilbao

BIBLID [1136-6834 (1999), 29; 67-90]

---

*La presente investigación realiza un análisis de la repercusión teórica y práctica del cooperativismo en Vizcaya entre 1923 y 1936. Durante este periodo se hizo patente su crecimiento en los ámbitos de consumo y la construcción de viviendas, sobre todo, en asociaciones de clase obrera. El medio era el de una vía reformista, con respecto al modelo económico capitalista. Pretendía, como objetivo, la solución a unas necesidades acentuadas por la anterior coyuntura de la guerra europea, debidas al encarecimiento de las subsistencias e incremento de los alquileres.*

*Palabras Clave: Cooperativismo. Asociacionismo. Economía social. Sociabilidad. Consumo. Vivienda. Mutualismo. Clase obrera.*

*Ikerketa honek 1923-1936 bitarteko Bizkaiko kooperatibismoaren ondorio teoriko-praktikoak aztertzen ditu. Tarte honetan nabarmendu zen bere hezkuntza kontsumo eta etxegintzaren arloetan, batez ere langile mailako elkarreetan. Bitartekoa erreforma bidezkoa zen eredu ekonomiko eta kapitalistari dagokionez. Aurreko Europako gerrateak areagotutako beharriaz konpontzea zeukan helburutzat bide honela; beharriaz areagotzea hori bazen hornigaiaren eta alokairuen garestitzeagatik.*

*Giltz-Hitzak: Kooperatibismo. Elkarretak. Elkarte ekonomia. Elkarkeitasun kontsumo. Etxebizitza. Langile maila.*

*L'investigation actuelle réalise une analyse de la répercussion théorique et pratique du coopératisme à Vizcaya entre 1923 et 1936. Durant cette période sa croissance a été manifeste dans les domaines de la consommation et de la construction d'habitats, surtout, dans sociétés de classe ouvrière. Le moyen était celui d'une voie réformatrice, par rapport au modèle économique capitaliste. Il prétendait, comme objectif, la solution à des nécessités accentuées à cause de l'antérieure conjoncture de la guerre européenne, dérivées de l'enchérissement des subsistances et à l'augmentation des loyers.*

*Mots Clés: Cooperatisme. Associations. Economie Social. Sociabilité. Consommation. Logement. Mutualisme. Classe ouvrière.*

## 1. INTRODUCCION

El Cooperativismo, en tanto modelo de movimiento socioeconómico organizado, fundamentalmente, por la clase obrera, nació en el siglo pasado. Suponía una respuesta a las necesidades sociales derivadas de las consecuencias de la industrialización y de las consiguientes divergencias entre capital y trabajo. Su origen se puede considerar a partir de la iniciativa de los *Pioneers de Rochdale* en 1844, en Gran Bretaña, que serviría de modelo a otras asociaciones en Europa. Centradas en relación al consumo y la producción, se fueron desarrollando paralelamente con la paulatina promulgación de su regulación. Se puede entender dicho desarrollo como un intento de superación del conflicto capital-trabajo, en torno a la persistente desigualdad socioeconómica de la clase obrera. Por consiguiente, ofrecieron la posibilidad de una participación activa, igualitaria y colectiva, como alternativa al modelo económico liberal.

Por tanto, en Vizcaya, con la dinámica de industrialización en la segunda mitad del siglo XIX y las consiguientes consecuencias sociales, se fue gestando la implantación de este modelo asociativo, al igual que con respecto el mutualismo. Por su parte, los problemas sociales derivados de un modelo productivo en crecimiento se acentuaron con las consecuencias socioeconómicas derivadas de la Primera Guerra Mundial. El alza de los precios de los productos de primera necesidad y el de los materiales de construcción, al igual que los alquileres, afectó a una población en continuo crecimiento.

Durante estos años, sin embargo, la crisis de la vivienda y el problema de la subsistencia, no fueron atenuados con las leyes de inquilinato y de abastos. En consecuencia, tras la guerra mundial, se observará una importante dinámica en la creación de cooperativas, en concreto, de construcción de viviendas baratas y de consumo. El proceso de crecimiento de dicho asociativismo, amparado en un marco legal y en una dinámica de organización social y sindical patente, quedará interrumpido con las consecuencias de la Guerra Civil.

## 2. FUNDAMENTACION IDEOLOGICA DE LAS COOPERATIVAS

El desarrollo de las cooperativas en los procesos de industrialización europeos se puede ver como un medio de gestión económica y social, diferenciado del modelo liberal imperante. Suponía la asunción, por parte de la clase obrera productora, de la capacidad de control sobre su propio consumo y, por consiguiente, de distribución, en el ámbito de una economía de mercado asentada. Así mismo, también una respuesta a los elementos de control empresariales, puesto que el paternalismo había derivado en una dependencia de los trabajadores en tanto consumidores, por medio de los economatos, créditos empresariales y otras formas de dependencia.

A nivel de los estados industrializados, era de importancia la coyuntura de la situación económica para el crecimiento del cooperativismo. Sin embargo, en España, todavía durante la República, era significativo el retraso de implantación de dicho asociativismo, con respecto a otros países europeos. En consecuencia, la acción cooperativa no había tomado el incremento de otros casos, por un escaso peso industrial y una menor fuerza de las organizaciones obreras a las que se asociaba. Así, según un teórico conocedor de la realidad de su implantación, se consideraba que había una cierta simpatía por estas doctrinas, pero "*... que debe ser convertida en afiliados y canalizada en favor de la cooperación, desde el punto de vista de un criterio de redistribución de la riqueza*"<sup>1</sup>.

---

1. Lucio Martínez Gil: "El próximo Congreso de Cooperativas", en *Tiempos Nuevos*, Madrid, num. 25, 1935, p 27.

El paulatino desarrollo del pensamiento cooperativista llevó a una serie de críticas desde la óptica marxista, partiendo de la necesidad de definición de la importancia de los factores de trabajo y capital, con respecto a los de consumo y distribución. Es necesario tener en cuenta, dentro del marxismo, el papel determinante de las relaciones de producción. Así, Marx consideraba que una producción dada suponía un consumo, una distribución y un intercambio determinado, con una consiguiente reglamentación<sup>2</sup>. Sin embargo, el debate quedó abierto a la hora de establecer el peso entre ambos criterios. De esta forma, Lassalle, a pesar de comprender la importancia de las sociedades de consumo, opinaba que la clase obrera era perjudicada como productora y no como consumidora. Creía, por tanto, que sólo mediante las cooperativas de producción se reunían el capital y el trabajo<sup>3</sup>.

Ahora bien, la importancia de su función socioeconómica, como complemento activo de la organización obrera, iba quedando patente en el pensamiento socialista de la época. Por una parte, ésto se relacionaba con el peso de las cooperativas de consumo frente a las de producción, en relación a una serie de dificultades para el asentamiento de estas últimas. Por otro lado, esta situación se correspondía con el avance entre el movimiento obrero de las ideas reformistas, en el marco de unos objetivos bien delimitados y precisos, a medida que el proceso de industrialización estaba más avanzado<sup>4</sup>. De esta forma, por ejemplo, en una obra de divulgación de Regino González, se decía:

*“Es del todo necesario y además de necesidad urgente, que nuestras clases obreras, que ya tienen realizada una gran labor de defensa de sus intereses profesionales se decidan a practicar la cooperación. En tanto no lo hagan así, podemos decir que realizan su labor a medias, pues mientras que en una parte del frente social luchan y trabajan por llevar a sus casas algunos céntimos... por otro se descuidan... y cómo de una parte de ese aumento de jornal, tan difícilmente ganado hay quienes se aprovechan...”*<sup>5</sup>.

A principios de este siglo, se podía considerar el asentamiento del movimiento cooperativo entre diversos estados europeos, incluyendo en un menor nivel España, en concreto, en sus zonas más industrializadas. Así mismo, la importancia del reformismo creciente entre la II Internacional, caso del socialismo alemán, influyó en su criterio de moderación. Esto se hacía patente en el terreno de una sociabilidad centrada en unos principios solidarios y democráticos entre sus socios, tal como defendía Nicolás Repetto, uno de sus máximos teorizadores<sup>6</sup>. Por su parte, se tiene que tener en cuenta la importancia creciente de entidades no vinculadas al socialismo o sindicatos obreros de clase, caso del significativo catolicismo social, reflejado en algunas sociedades vizcaínas.

En consecuencia, llevaba a una visión práctica e inmediata de la problemática social obrera, más allá de los debates teóricos y en el entorno de la II Internacional. Un pensamien-

---

2. Véase, Karl Marx: *Contribución a la crítica de la Economía Política*, México, 1980.

3. En consecuencia, las posibilidades del modelo del cooperativismo de consumo quedaron un tanto desplazadas en el Congreso de Erfurt en 1891. Sin embargo, este Congreso supuso un avance de las ideas reformistas, en paralelo a la intervención del estado en materia social. Por tanto, se perseguirían las reformas inmediatas, entrando en esta óptica, consiguientemente, las cooperativas de consumo, al igual que su apoyo a la socialización y municipalización de los servicios públicos. Sin embargo, Cole, consideraba una ruptura de dicho modelo de ventas al por mayor con el pensamiento socialista, en *Historia del pensamiento socialista*, Vol II, México, 1957, p 263.

4. Manuel Pérez Ledesma: *El obrero consciente*, Madrid, 1987, p 26 a 29

5. Regino González: *Cómo se hace una Cooperativa*, Madrid, 1936, p 36

6. Nicolás Repetto: "Cooperación", en *Tiempos Nuevos*, num. 39, Madrid, 1935, p 41 a 46

to que de alguna forma sintetiza el postulado ideológico de las cooperativas vizcaínas a tratar sería el siguiente:

*"Hagamos cooperación por la cooperación misma, sin propósito partidista alguno, sin grandes segundas intenciones, simplemente para comprar mejores y más baratos nuestros artículos de consumo. Así es como ella contribuirá a levantar a la clase trabajadora y sintiéndose económicamente fuerte y consciente, a preparar su emancipación..."*<sup>7</sup>.

Por otra parte, fue significativo su impulso en relación a la crisis del modelo liberal en el periodo de entreguerras. Mientras, el planteamiento socialdemócrata de economía social, como alternativa entre el capitalismo y el colectivismo de la III Internacional, se hacía patente en diversos escritos<sup>8</sup>. Este modelo reformista, difundido en gran medida por las publicaciones de la OIT, se reflejaba en todo el estado y, en concreto, en Vizcaya. Con la constitución de la Federación Nacional de Cooperativas de España, en 1927, ésta quedaba integrada en la Alianza Cooperativa Internacional, transmisora de dichos principios.

Así mismo, la fundamentación del cooperativismo, en el periodo a tratar, estaba reflejada en las ideas de Albert Thomas. Este eminente experto se había caracterizado, en tanto líder socialista, por una defensa del reformismo social. Conocedor del socialismo español, fue el director de la OIT en el periodo de entreguerras, optando como tal por una vía armonicista en las mejoras sociales. Así mismo, otro socialista y conocedor del cooperativismo, Fabra Ribas, que fue el representante de la oficina española de dicha organización, colaboró activamente en la introducción de dichas ideas<sup>9</sup>.

Una entre éstas, fundamental y común entre las diferentes tendencias, era el considerar la cooperación como una reacción contra el individualismo, donde *"...en cada una de sus variedades, crea empresas comunes de economía colectiva, pero sobre la base y la prosperidad de las economías privadas..."*<sup>10</sup>. Por tanto, tal como se observa en el análisis de los reglamentos de las cooperativas vizcaínas, suponía una convergencia entre los modelos comunales o asociativos de solidaridad con el principio liberal de responsabilidad individual. De esta forma, la cooperación había opuesto a un comercio organizado, un consumo también organizado, que no era un valor de cambio, sino de uso, por lo que *"la cooperación se ha apoderado de todos los procedimientos del comercio, aun de los procedimientos más perfeccionados..., pero ha transformado fundamentalmente su espíritu"*<sup>11</sup>. Por consiguiente, un criterio fundamental del cooperativismo, era el de la satisfacción de las necesidades reales de sus socios.

---

7. Juan Bautista Justo: "Cooperación", en *Tiempos Nuevos*, num. 41, Madrid, 1935, p 42. Este autor, fundador del Partido Socialista Argentino, mostraba esta idea resaltando las virtudes del modelo de la cooperativa de consumo sobre la de producción, en tanto inviable en la experiencia de los países europeos industrializados.

8. Hay que tener en cuenta las diferentes posturas, que van desde el principio de una mera solución parcial, en relación a una mejora de las condiciones de vida, por medio del control de la distribución, caso de Fouquet, hasta la consideración de una reforma general social, caso de Gide, máximo representante de la escuela de Nimes, que preconizaba la abolición del beneficio, previo control de éste por parte de los consumidores. También, desde una fundamentación socialista en Repetto, o de una mera dirección económica por las cooperativas de consumo en Justo. Sin embargo, en el transcurso del cooperativismo, se puede observar el mantenimiento del principio fundamental de su iniciador Robert Owen, respecto al precio justo y la eliminación de la intermediación.

9. Josefina Cuesta Bustillo: *Una esperanza para los trabajadores. Las relaciones entre España y la Organización Internacional del Trabajo (1919- 1939)*. Madrid, 1994, p 68 y ss

10. Albert Thomas: "De la sociedad local a la economía internacional", en *Tiempos Nuevos*, Madrid, num. 36, p 3-5

11. Nicolas Repetto: "Cooperación", art cit, p 42

Este pensamiento, en Vizcaya, quedó cercano a las consideraciones de Francisco Montalvo Arrieta sobre la cuestión legislativa. En su conferencia dada en el Ateneo de Bilbao en 1923, se pueden encontrar diversos aspectos definidores de los criterios sociales e ideológicos del cooperativismo, caso de la solidaridad económica. También, la importancia de la intervención en la producción y la distribución en relación al consumo, por encima del factor trabajo, como elementos de emancipación, frente al dominio del mercado. Así, consideraba:

*“Las Cooperativas son, pues, las instituciones u organismos que contribuyen directa y eficazmente al abaratamiento de la vida y son los primeros beneficiarios de ellas las clases asalariadas, el obrero y el empleado”*<sup>12</sup>.

Por consiguiente, suponía un acercamiento en la distribución y un abaratamiento de la producción y construcción, en el caso de la vivienda. La consecuencia era la desmercantilización de las funciones abastecedoras de la economía. Esto constituyó un aspecto de notable repercusión en la economía familiar obrera, en relación a su capacidad salarial para afrontar las necesidades básicas y frente la dinámica de alzas de precios en subsistencias y alquileres. Así mismo, según Charles Gide, coincidía con otro de los objetivos esenciales del cooperativismo, el cual era un control del precio, por medio de las cooperativas de consumo. Suponía la participación del consumidor en dicha dinámica, absorbiendo dicho beneficio, lo que llevaba *“no solamente una transformación económica, sino también una transformación moral”*<sup>13</sup>.

En consecuencia, esto permitía considerar que se debía ir más allá del interés propio del consumidor, en favor del general. Enlaza con un principio de articulación social, en relación a la noción del servicio recíproco y de las condiciones de trabajo. Además, quedaba unido a la justicia del precio, por medio de la pertenencia a un cuerpo organizado, permitiendo que el objetivo fuera la satisfacción de los intereses comunes. Por tanto, su criterio de renovación socioeconómica partía de una base moral y solidaria. También, en cierto modo, de emancipación frente a la supeditación de la clase obrera en la limitación de su acceso a los bienes básicos de subsistencia y de alojamiento. Por último, por extensión, una participación activa en los canales de distribución y producción.

Un elemento de interés fue su ubicación con respecto a la labor política y la acción sindical. El cooperativismo era una consecuencia del conflicto entre capital y trabajo, en tanto canalizador de aquellas tentativas de mejora de las condiciones de vida del proletariado. Por ésto aquel quedaba vinculado de un modo significativo a los sindicatos, caso de la UGT. Sin embargo, la cuestión más relevante era la solución de las necesidades inmediatas de la clase obrera, lo que conllevaba una autonomía en favor de su gestión. En este contexto, fundamentalmente, se enmarcaban las cooperativas vizcaínas, coincidiendo con este modelo de planteamiento:

*“la Cooperación no reemplaza en manera alguna la acción gremial y política que en su carácter de asalariados deben ejercer los productores... porque la Cooperación misma tiene que ser defendida en el terreno político...”*<sup>14</sup>.

---

12. Francisco Montalvo Arrieta: *Las cooperativas para el mejoramiento de la vida*. Bilbao, 1924, p 7

13. Véase Charles Gide: “Cooperación”, en *Tiempos Nuevos*, num. 38, Madrid, 1935, p 33 a 36

14. Carlos Rovetta: “Juan B. Justo y el movimiento cooperativo”, en *Tiempos Nuevos*, Madrid, num. 45, 1936, p 45 a 47

### 3. LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Los principios del cooperativismo fueron establecidos por la Sociedad Rochdale, en 1844 y ratificados con la constitución de la *Alianza Cooperativa Internacional*, en Londres en 1895. De esta forma, se vertebró la normativa básica, que en su cuerpo fundamental se mantuvo vigente con su reformulación definitiva en el Congreso de Viena de 1966. Sin embargo, para entonces, ya se había ido adaptando a los cambios derivados de su práctica integración en el modelo de economía de mercado.

Dichos principios fundamentales, en el periodo a estudiar y que se reflejaban en los reglamentos de las sociedades vizcaínas, eran los siguientes, de un modo sintetizado:

En primer lugar *la adhesión libre y voluntaria*, que preveía que cualquiera, independientemente de su condición o creencias, dispusiera de libertad para ingresar o salir de la cooperativa, salvo en la delimitación en su número. En 1966, se hablaba de un principio de voluntariedad, tanto en el alta como en la baja de los socios. Ello implicaba el principio de la variabilidad en el capital social desde un mínimo estatutario, el cual quedaba recogido en las legislaciones específicas.

En segundo lugar, el *control democrático*, que señalaba la autonomía completa de las sociedades, en relación a la vida económica nacional y su libertad de desarrollo. Por tanto, no podían ser limitadas más que por las disposiciones aplicadas por el conjunto de la colectividad. También, la participación de los socios en las Asambleas y acceso a los puestos de responsabilidad, dependiendo de su capacidad.

En tercer lugar, la *devolución sobre las ventas* o principio del interés limitado del capital. Así, la forma de distribución entre los asociados de los beneficios que resultaran de las operaciones de la sociedad, dependía de la importancia de sus transacciones, pero no del capital aportado. No sólo se eliminaba la lucha por el beneficio en el comercio, sino que también implicaba un principio sobre la participación de los excedentes, que se hacía extensivo a los asalariados no socios de la sociedad. Por tanto, con respecto la empresa capitalista, las diferencias participativas de los socios se limitaban al reparto de los excedentes y de intereses, sin que ésta fuera proporcional al control de la sociedad<sup>15</sup>.

Así mismo, como criterios, que aun haciéndose referencia a ellos en 1966, sin embargo, quedaban patentes en el periodo tratado, eran los del principio del *fomento de la educación cooperativa* y el de *colaboración intercooperativa*. El primero era resultado de la sociabilidad entre los miembros, lo que permitía la divulgación de la información de los principios cooperativos. Se hizo patente con la labor cultural realizada por las sociedades, incluyendo el interés por la cuestión educativa. El segundo, por su parte, llevaba al establecimiento de unas redes de variado carácter. Esto es debido a la complejidad de los intereses derivados de la división del trabajo y de las diferencias regionales, yendo más allá del interés propio del consumidor. Por tanto, permitía unas relaciones de intercambio entre las diferentes cooperativas, en un marco territorial determinado y una dinámica económica más compleja<sup>16</sup>. Esta circunstancia, en el caso vizcaíno, se reflejaba con la constitución de la Unión de Cooperativas del Norte.

---

15. Elemento diferenciador, por tanto, con la empresa capitalista, es el hecho del reparto del excedente neto entre los socios, dependiendo de su grado de participación o utilización de los bienes sociales, pero no en relación a su participación sobre el capital. También, tiene interés en relación al debate de la época sobre la cuestión del reparto de los beneficios en la empresa capitalista.

16. Albert Thomas: "Las relaciones entre las diferentes formas de cooperación", en *Informaciones Sociales*, Vol II, num. 6, Madrid, 1925, p 3 a 21. Esta cuestión era de gran importancia en modelos cooperativos más asentados, caso de Suiza, donde su amplitud podía implicar redes tanto de distribución y consumo, como de producción. De esta forma, implicaba junto a la mayor amplitud territorial, también un aumento de la complejidad de sus funciones.

En consecuencia, se pueden sintetizar unos fines esenciales, como la propagación de los principios cooperativos, en tanto mentalización, mantenimiento de relaciones con sus miembros o comunicación y defensa de los intereses del movimiento cooperativo, por medio de la teorización<sup>17</sup>.

Tal como ya se ha hecho referencia, se observa un modelo concreto de economía social. De esta forma, se hace patente en dichos principios, el que por medio de la asociación se lograra una participación mutua y activa de sus asociados, en un criterio igualitarista, solidario y redistributivo. Así mismo, por medio de dicha integración, también la importancia de la responsabilidad, en cuanto desarrollo personal y de valor del trabajo, paralelamente a la importancia de la colectividad. De esta forma, se posibilitaba una mejora material y una posibilidad de emancipación al asumir el control de las redes de intercambio, producción y consumo.

La puesta en práctica de dichos principios implicaba una dificultad, en un marco de economía capitalista, en relación a las consiguientes desventajas, a nivel de competencia e incluso de hostilidad. Por tanto, en este contexto, se llegó a pedir una libertad completa para poder desenvolverse en un plano de igualdad económica, en relación a las demás empresas. Así mismo, un respeto por el poder público, con respecto al ejercicio de los derechos del movimiento cooperativo. Por último, el sentido de especificidad, en relación al sistema económico en el que ésta se integraba, lo que posibilitaba el mantenimiento de sus características propias<sup>18</sup>.

#### 4. DEFINICION Y TIPOLOGIA DEL MODELO COOPERATIVO: EL CASO VIZCAINO

Tal como se ha hecho referencia anteriormente, un elemento importante no sólo era el de la vertebración de una economía cooperativa compleja, en convivencia con el sistema económico capitalista. También, por su parte, cómo debía ser la concepción de ésta, dentro de la cual se articularan diferentes formas de actividad, en relación a un modelo socioeconómico asentado y una ubicación territorial concreta. Así mismo, las características de su labor, funcionamiento y amplitud se asociaban a unas relaciones redistributivas diferenciadas entre las categorías profesionales de su asalariado. Por tanto, el establecimiento de una tipología de las diferentes formas de cooperación no debe llevar a la consideración de una delimitación estricta entre éstas. Esto lleva al problema de su definición en el contexto del modelo cooperativo de la época, sobre la base de sus características comunes.

Por consiguiente, una definición común idónea, entre otras, que de alguna manera integra sus características, es la de cómo éstas eran instituciones sociales que se definían a la vez por su objeto y por el medio empleado para alcanzarlo. Este consistía en la realización por los interesados de la mayor economía posible en aquello que necesitaban, influyendo indirectamente en la mejor renumeración de su trabajo por medio del ahorro<sup>19</sup>. De esta forma, en dicha definición, el principio de sociabilidad quedaba realizado en el ideal de

---

17. Gobierno Vasco: *Primeras Jornadas de Cooperativas de Euskadi*, Baracaldo, 1982, p 14 a 18

18. Este principio defendido por el cooperativismo a nivel general y, en concreto, vizcaíno, correspondía a la reivindicación de la Asociación Cooperativa Internacional, recogida en *Tiempos Nuevos*, num. 46, 1936, pg 17-18

19. Alfred Nast: *Le Régime juridique des Coopératives- principes coopératifs et exposé synthique de la législation*, 1919. Definición escueta sería la dada por el Consejo Federal Suizo, con la preparación de su nueva legislación cooperativa, en tanto asociación de un número indeterminado de personas, que reconociendo la similitud de sus necesidades económicas, se asocian para satisfacerlas.

unión y aportación propia por un grupo de personas asociadas. Permitía la consecución de una misma ventaja y el consiguiente reparto de los servicios y beneficios derivados.

Por tanto, en base a los aspectos que caracterizaban a las diferentes cooperativas se encuentran, en definitiva, unas características comunes, que mostraban unas tendencias convergentes. Así mismo, su efectividad de integración social, de hecho, partía de la debilidad de la situación económica entre sus miembros. Así pues, permitía la independencia económica de éstos, por medio de lazos de solidaridad, vida social y una empresa común<sup>20</sup>.

El objeto de las asociaciones vascas, en relación a las necesidades obreras, quedaba reflejado entre sus estatutos. Así, se consideraba la posibilidad de compraventa, fabricación y transformación de toda clase de artículos, que pudieran ser consumidos y necesarios en las casas de los asociados, "...a los precios más interesantes y primordialmente mejorar la condición económica de los obreros y personas de bienes modestos en general..."<sup>21</sup>, o se hacía constancia a "... la supresión del lucro en las relaciones económicas de la sociedad, sustituyendo éste, como móvil de la actividad humana por la acción social..."<sup>22</sup>

Así mismo, tal como ya se ha hecho referencia, las cooperativas vascas de consumo se centraban en la neutralidad política, aunque tuvieran vinculación con el sindicalismo o agrupaciones políticas de izquierda, sobre todo socialistas, a nivel particular. De esta manera, se recogía cómo "...considerando la cooperativa como terreno neutral sobre el cual los asociados que profesan diferentes ideas, pueden obrar de común acuerdo en el terreno económico. Tal neutralidad, de la cual depende el movimiento cooperativo, será mantenida en todas las asambleas y publicaciones, revistas, folletos..."<sup>23</sup>. Sin embargo, en algunos reglamentos se matizaba el carácter que podía tener dicho contenido y así, en la "Unión Begoñesa" de Bilbao, se observaba, "no se considerará como una falta a la neutralidad el influir en la resolución de todos los problemas económicos, sociales o culturales, con una orientación democrática..."<sup>24</sup>. La consideración política llegaba a ser más explícita, así: "... pueden contribuir a modificar la estructura actual de la economía capitalista..."<sup>25</sup>.

Consecuentemente, las cooperativas, en general, se caracterizaban entonces por su variabilidad. Se observaba tanto en el número de sus socios, como, por consiguiente, en el capital. Ambos aspectos, suponían la diferencia de forma esencial con respecto a las sociedades civiles y mercantiles. Las sociedades cooperativas, constituidas fundamentalmente por obreros, también incluían empleados, aparte de las propiamente formadas por el funcionario.

---

20. Con respecto al mutualismo, la cooperativa podía ser una mutua, por el hecho de poder prestar los servicios de su objeto social única y exclusivamente a sus socios. Sin embargo, las cooperativas, caso de las de consumo, podían servir a terceros, además de contar con personal asalariado no asociado. También una cooperativa, con respecto a esto último, podía tener una mutua, pero delimitada en una función concreta propia para sus socios, por ejemplo, para enfermedad, retiro, invalidez y, en algunos casos, contra el paro. Sin embargo, también una cooperativa médico farmacéutica, podía ser denominada como mutua, caso de la Mutualidad Obrera de los trabajadores de UGT en Madrid.

21. Estatutos de la Cooperativa Obrera "Unión de la Peña", Bilbao, 1931, p 2

22. Reglamento de la Cooperativa "Bide Onera", Baracaldo, 1935, p 3

23. Estatutos de Cooperativa de Consumo de Arrigorriaga, Basauri, 1933, p 4

24. Estatutos de la Cooperativa de Consumo "La Unión Begoñesa", 1936, p 5

25. Reglamento de la Cooperativa Popular "Igualdad y Fraternidad" de El Regato, 1931, p 7



Un aspecto característico era el hecho de aparecer como sociedades colectivas, con un número de socios integrados y también como anónimas. De hecho, se formaban por acciones, en tanto pequeñas aportaciones, por lo general entre las 25 y las 50 pesetas, que se podían pagar por partes. Con respecto a su capacidad de integración, había dos tipos esenciales, por un lado las que limitaban sus actos de producción, crédito o consumo a sus socios solamente y las cooperativas que extendían su acción a terceros, modelo más presente en otros países. Estas últimas eran las que se aproximaban más a las empresas comerciales y que coincidían con el modelo actual.

Por tanto, por lo general, la tipología que en la época se establecía para clasificar las diferentes cooperativas coincidía, fundamentalmente, en la separación de tres modelos<sup>26</sup>: *cooperativas de consumo*, las de mayor relevancia de cara a la influencia del cooperativismo en el panorama económico; las *cooperativas de producción*, entre las que se incluían las de producción industrial de poca relevancia en el contexto español y en concreto vasco<sup>27</sup>, así como las agrícolas y las de vivienda, estas últimas de importante proyección en el caso vizcaíno. Por último, las de *crédito*, que podían servir de apoyo a las anteriores y que en Vizcaya, como se verá, por el tipo de financiación, en concreto en las de vivienda, no se desarrollaron.

## 5. DESARROLLO LEGISLATIVO

Un aspecto que se vincula a los comienzos del cooperativismo, es el de la necesidad de una base jurídica para que la Cooperativa pudiera tener, de hecho, una vida real. Varios son los aspectos que en diferentes países se articularon para dar una salida a su cuestión legal, lo cual no era ajeno a la situación del cooperativismo vizcaíno. En consecuencia, se hacían necesarias unas relaciones de derecho claramente definidas, tanto con acreedores y deudores, como con respecto a sus asociados. Por su parte, hay que tener en cuenta las dificultades iniciales debidas a los recelos suscitados en relación a la competencia propia-mente mercantil, paralelamente a la afirmación del movimiento cooperativo.

Este marco jurídico suponía, al igual que en otros estados, la modificación de la actitud de abstencionismo del Estado en cuestión social a principios de este siglo. Sin embargo, en el caso español, se dio una respuesta tardía, lo que se reflejaba en la relativa ignorancia sobre la regulación de las sociedades de seguros mútuos<sup>28</sup>. Así mismo, con la creciente importancia del estado como elemento normalizador en la cuestión social, se definirá el funcionamiento de las cooperativas, en relación a su capacidad de asunción de determinados servicios y la importancia de su crecimiento. Por tanto, éstas estaban obligadas a incluir en sus estatutos una serie de normas de funcionamiento.

Un elemento que se hizo patente en el marco legislativo español, es el de la búsqueda de un criterio común en el mundo cooperativo, en oposición a las sociedades de capital o mercantiles, cuestión que actualmente se está poniendo en duda. Según Egger, el cual

---

26. Montalvo Arrieta diferenciaba las de vivienda ante las de producción e incluía las mutualidades como cooperativas de asistencia social, además de las cooperativas de farmacias populares. Op. cit., p 13- 20

27. Caso relevante fue el de "Sociedad Anónima Cooperativa Alfa" de Eibar, llevada a cabo por obreros afiliados a la UGT, que desarrolló su actividad entre 1920 y 1936. Fue capaz de competir con la empresa capitalista, así como de realizar una reconversión, que cambió la producción de armas por la de máquinas de coser.

28. Santiago Castillo: "Las sociedades de socorros mútuos en la España Contemporánea", en *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y Sociedades de Socorros Mútuos en la España Contemporánea*, Madrid, 1988, p 6

tomaba como modelo la Revisión del Código suizo, la legislación cooperativa no debía ser meramente una legislación especial sobre las sociedades cooperativas, sino también la expresión en una manera jurídica de los principios mismos de la forma cooperativa<sup>29</sup>. De esta forma, tal como desde ámbitos especializados de la época se defendía, se buscaba mantener la peculiaridad de su principio de solidaridad. Por consiguiente, ya diferenciada de la sociedad comercial y con unos estatutos establecidos, el cooperativismo se dotaba de una expresión jurídica. A su vez, debía ser capaz de incluir los diferentes modelos de sociedades cooperativas<sup>30</sup>. Con respecto a su especial naturaleza jurídico-legal, se fueron considerando como sociedades intermedias entre las de derecho civil, puesto que no buscaban el beneficio capitalista y las comerciales<sup>31</sup>. Esta excepcionalidad les suponía las consiguientes exenciones fiscales.

Consecuentemente, en el caso español, la demanda desde el cooperativismo de un anteproyecto de Ley de Cooperativas, propio del derecho social moderno, era fruto de una excepcionalidad, al igual que las de subsistencias y de inquilinato. Suponía, por tanto, la admisión de un proteccionismo en favor del asalariado, lo que, a su vez, llevaba a un intervencionismo oficial, en relación a su adecuado ordenamiento. Sin embargo, no resultaba fácil su implantación y, de esta forma, Montalvo Arrieta consideraba:

*"...las cooperativas, por lo menos en nuestro país, no tienen más ley que la necesidad, pero ésta más sentida que conocida, lucha con la obstinada resistencia de los intereses económicos contrarios y con la indiferencia oficial..."*<sup>32</sup>.

Ahora bien, el cooperativismo vizcaíno, se veía afectado en relación a un adecuado desarrollo legal, al estar la normativa española por detrás de la de otros estados, puesto que en 1925, por ejemplo, todavía se carecía de una legislación peculiar. Sólo quedaba definido que dependieran del código de comercio cuando se dedicaran a operaciones extrañas a sus principios, debido a las denuncias que realizaban comerciantes por su competencia y la venta a terceros. Por tanto, a falta de una normativa propia, dependían del Código de Comercio de 1885 y la Ley de Asociaciones de 1887.

Partiendo de la promulgación de dicha Ley de Asociaciones, en 1887, se regían por ésta los gremios, las Sociedades de Socorros Mutuos y de previsión, patronatos y también, por otro lado, las cooperativas de producción, crédito y de consumo. De esta forma, obtuvieron exenciones, caso de los impuestos de utilidades, derechos reales y transmisión de bienes en las aportaciones, en 1900, así como por la Ley de 1906, en relación al impuesto del

---

29. A. Egger: "la cooperación y el derecho cooperativo", en *Informaciones Sociales*. Vol IV, num 3, Madrid, 1925, p 3 y ss

30. El Artículo 124 que ha ido perdurando desde el establecimiento del Código de Comercio de 1885, establecía dicha especificidad, al no poder tratar con extraños o terceros. Actualmente es criticada, ya que según Ignacio Arroyo se hace más correcta la propia consideración de comercial, porque aquellos se pueden convertir en socios, mediante un mero trámite administrativo, en *Legislación sobre cooperativas*, Madrid, 1987. En este momento, se considera que cumplen las bases jurídicas y la forma de las sociedades mercantiles, con la diferencia de no repartir el beneficio social, en relación a la aportación del capital y su carácter democrático esencial.

31. En diversos estados como Suiza y Francia, el problema se ligaba a la misma definición del término, caso del criterio del *objetivo económico común*, lo que las podía vincular a entidades propiamente comerciales. Esto suponía tener que delimitar las características de las verdaderas cooperativas. Actualmente, en la normativa vasca, es de importancia resaltar la trascendencia del Capítulo I, Título II de la ley vasca sobre cooperativas de 1982. Reconoce un sistema de clasificación abierto, donde se establece la ruptura del principio mutualista al poderse operar con no socios, adecuándose a la legislación europea.

32. Montalvo Arrieta, Op. cit., p 9

Timbre. Así mismo, se regularía, por su parte, la normativa que competía a las cooperativas militares o de funcionarios públicos, por medio de los Reales Decretos de 1918 y 1921.

A partir de este último año, se suceden diversas propuestas para la concreción de una definitiva ley de cooperativas, diferenciada de la mercantil. En 1929 será la Federación Nacional de Cooperativas, que ya había propuesto un anteproyecto en 1927, cuando en Barcelona solicite formalmente dicha ley.

La primera legislación general de cooperativas fue promulgada con la República en septiembre de 1931. Esta se basaba en la fundamentación de los principios democráticos, en base a la capacidad de decisión popular de la asamblea, tal como se observa en el análisis de los reglamentos renovados de las sociedades vizcainas<sup>33</sup>. Posteriormente, la Ley de Cooperativas de la Generalitat de Cataluña de 1934 se caracterizó por su énfasis en la diferenciación de la peculiaridad de la sociedad cooperativa con respecto a la empresa capitalista.

Finalizada la Guerra Civil y afectadas las sociedades por la depuración de responsabilidades políticas, la promulgación de la nueva ley de 1942 suponía el final de la libertad propia del régimen cooperativo, supeditado a la Obra Sindical.

## **6. EL COOPERATIVISMO DE CONSUMO VIZCAINO: SU PRACTICA EN UN MARCO TEORICO DEFINIDO**

El objetivo fundamental de las cooperativas de consumo era el de abastecer mejor y de un modo más económico de productos de primera necesidad a sus miembros asociados. El abastecimiento, se realizaba, por lo general, por medio de la compra directa en los centros productivos o en almacenes al por mayor. Gradualmente, las cooperativas de mayor amplitud, a semejanza de otras europeas y por medio de la extensión de sus servicios, podían realizar una producción propia limitada, caso de la panificación. Los productos que abastecían eran los propios de los ultramarinos de la época y, de modo especial, de panadería. La carnicería era la sección de más difícil gestión por su venta irregular a la clase obrera y peor almacenamiento.

La importancia de este modelo quedaba mostrada en su papel atenuador de la carestía de la vida, permitiendo un aumento indirecto del sueldo. Sin embargo, a pesar de su crecimiento en Vizcaya, el problema emanaba de su concurrencia frente a los intereses corporativos de diferentes sectores del comercio, a los que hacía competencia<sup>34</sup>. De ahí que en sus comienzos, un motivo importante del roce procediera de la posibilidad de venta a terceros y la consiguiente necesidad de reglamentación al respecto. Otro problema, según Montalvo Arrieta, era el de la falta de una asistencia por parte del Estado equivalente a la que se prestaba a las cooperativas de viviendas baratas<sup>35</sup>. Por último, en la mayoría de los casos, el de su dependencia del mayorista proveedor. De ahí la importancia de la capacidad de federa-

---

33. De ahí la importancia de observar los dos modelos de reparto del beneficio. Uno que seguía el modo francés de vender los productos al precio de coste, aumentando indirectamente el salario de los obreros, pero que también llevaba a la confrontación con el sector comercial. Mientras, en Gran Bretaña, dependía del ahorro, con el consiguiendo reparto de beneficios del gasto realizado, bien en dinero o bonos intercambiables.

34. Así mismo, este autor consideraba que aun quedando las de consumo eximidas fiscalmente y otras contribuciones, sin embargo, las de vivienda habían tenido prioridad en la concesión de subvenciones. Op. cit., p. 13

35. Rivas Moreno: *Panaderías y carnicerías cooperativas*, Barcelona, 1910. Este autor, ofrecía como alternativa la cooperación ante la municipalización en dos productos básicos. Estos eran el pan, con regulación sobre su precio y la carne, donde era esencial el trato directo con los ganaderos.

ción entre las sociedades, así como la máxima apertura en sus relaciones con el mercado distribuidor y, por extensión, con el sector de la producción.

La situación de dependencia de la clase obrera, ante la distribución e intermediación de las subsistencias de primera necesidad, derivaba no sólo en el efecto del encarecimiento. También, por su parte, en las adulteraciones de los productos, que se testimoniaban en diversos informes, con la progresiva implantación de los laboratorios de Inspección e Higiene municipal. Así mismo, una alternativa a la dificultad de municipalización de los servicios de abastecimiento de los productos básicos<sup>36</sup>. A su vez, la carestía de dichos productos residía en una serie de problemas estructurales y de intereses creados, suponiendo un consiguiente encarecimiento de éstos, en relación a otros mercados europeos<sup>37</sup>. Esta situación sería agravada con el conflicto europeo, donde los altos precios de los fletes y el interés de exportación a los beligerantes, en un clima de beneficios extraordinarios, llevaba a un alza continua de los precios. De esta manera, a principios de los años veinte y hasta el comienzo de la Guerra Civil, se observará en Vizcaya, al igual que en otras zonas industriales del Estado, un impulso del cooperativismo de consumo.

Por su parte, el modelo observado en los reglamentos y memorias de las sociedades vizcaínas coincidía fundamentalmente con la clasificación realizada por la *Escuela de Nimes*<sup>38</sup>. Por tanto, los objetivos y criterios organizativos eran bastante coincidentes entre diferentes cooperativas. Sin embargo, en el ámbito vizcaíno, por un lado, se encontraban sociedades dependientes de organizaciones ideológicas o sindicales, caso de las de SOV, con una amplia expansión durante la República o aquellas vinculadas al socialismo, como la "Cooperativa Obrera Socialista de Bilbao" y la "Pablo Iglesias". Por otra parte, las que respondían a un criterio obrero asociativo propio, desvinculado de las empresas y con una importante presencia en la margen izquierda. En esta situación estaba la "Bide Onera" de Baracaldo, creada por trabajadores de Altos Hornos. Por último, las vinculadas a una empresa, caso de la "Cooperativa Altos Hornos", que podían quedar bajo su patronato, pero con una autonomía en su gestión<sup>39</sup>.

Por consiguiente, la venta realizada a los socios implicaba, junto al abaratamiento, la importancia de una compra racional y un gasto equilibrado. De esta forma, el ahorro es un concepto elemental en el discurso empleando en estas cooperativas, patente en los casos de capacidad de previsión de sus miembros<sup>40</sup>. Este dependía de un flujo interno, en rela-

---

36. *El problema de las subsistencias. Acción del estado para obtener su abaratamiento*, Bilbao, 1911. De esta forma, se combinaban el proteccionismo del sector cerealista, las tarifas y deficiencias ferroviarias, la cuestión técnica y, de manera especial, el peso de los intermediarios.

37. Caso de la no exclusión, derecho de voto individual para los socios, bajas, participaciones, reparto del excedente, en relación a sus compras y constitución de un fondo común.

38. Esta cooperativa fue fruto de la unión de las pertenecientes a *Altos Hornos* y a la *Vizcaya*, con dos sedes en Baracaldo y Sestao. Vinculada a la empresa en patronato, su expansión fue importante hasta el inicio de la Guerra Civil, tanto en socios como en productos vendidos. Fue significativa la importancia de su servicio de carnicería.

39. Roy Bergentren: "Las cooperativas de ahorro y de crédito y su adaptación a las necesidades de la clase obrera", en *Informaciones Sociales*, Madrid, Vol VII, num. 2, 1927. Un grupo de socios se agrupaban para reunir sus ahorros, que eran puestos a disposición de los miembros, en forma de préstamos otorgados a una tasa de interés mínima y en base a aportaciones en un periodo indefinido. Este era reembolsado de forma escalonada, beneficiando a los socios.

40. Franz Staundinger: *Cooperativas de Consumo*, Barcelona, 1925. p 26. Este autor asociaba dos criterios: "opera en doble sentido sobre la economía, como potencia que contrarresta la carestía y abarata los productos, de una parte, y de otra facilitando, por medio del ahorro, el desarrollo de la producción". Así mismo, un criterio emancipador frente al capital, pero también una proyección moral derivada en la satisfacción de las necesidades, por medio de la agrupación social.

ción a la aportación realizada por el socio a modo de participaciones. Paralelamente, la economía en la compra resultaba de la participación de los excedentes del capital social en la liquidación anual, en proporción a los gastos realizados. En consecuencia, tal como se defendía en la teoría cooperativista, se lograba una educación en el consumo ante las necesidades reales de la clase obrera. Suponía, por consiguiente, una anulación del beneficio comercial y un ahorro para los socios, al ser reembolsado entre éstos una proporción del beneficio. Así, el dinero que un socio entregaba en la cooperativa de consumo, permanecía en la esfera de los cooperadores.

El resultado, como observaba Franz Staudinger, era que la mercancía pasaba de ser un objeto de comercio a uno de consumo, una vez que la cooperativa la compraba al mayorista o al productor. Así, observaba: "... *la nota característica que diferencia la cooperativa y el pequeño comercio no es de forma, sino de función y consiste en que la cooperativa ahorra para sus miembros...*"<sup>41</sup>. Por tanto, era esencial, por un lado, la eliminación de los intermediarios y, por otro, el evitar un encarecimiento por causa del crédito, según la resolución del Congreso de Viena de 1934, que consideraba esencial el pago al contado en las compras al por mayor.

Por otra parte, este cooperativismo, incluido el vizcaíno, integraba, en relación a sus principios, una serie de aspectos de solidaridad interna. De esta forma, se incluía entre diversas cooperativas vizcaínas la posibilidad de crear o proteger obras de previsión, socorro y mutualidad, así como de cultura y educación entre sus miembros. Estos servicios coincidían con lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Cooperativas de 1931. Así, en la Cooperativa obrera "Bide Onera" de Baracaldo incluía en su reglamento: "*para conseguir a sus socios una superior condición espiritual, la Cooperativa creará las obras de carácter social benéficas o culturales*"<sup>42</sup>. Esto permitía satisfacer, no sólo la atención de unas necesidades sociales, sino también generar unos espacios concretos de socialización, que permitían la divulgación de los principios cooperativos<sup>43</sup>.

Con respecto a la admisión de los socios, se hacía referencia a ésta, con una serie de aspectos que se pueden destacar. Así, en el caso de su número mínimo, éste prácticamente estaba establecido entre 75 y 100. En la edad de ingreso se encontraban diferencias, caso de la Sociedad "Altos Hornos" de Baracaldo, donde se debía tener más de 16 años o ser cabeza de familia, sin necesitar la autorización expresa de sus padres o tutores. Con respecto a la mujer casada, en las diversas cooperativas analizadas, ésta tenía igualdad de derechos con su marido. En este caso, por ejemplo, en la Cooperativa "Fraternidad" de El Regato (Baracaldo), se incluían ambos sexos por igual, pero haciendo una mención aparte a dicho derecho de la mujer casada. Correspondía a la progresiva integración social de la mujer en el marco político de la República.

Para la admisión de los socios se requería una previa verificación de la personalidad del nuevo cooperativista. De esta forma, debía ser propuesto por otros dos socios para poder ser admitido. Se establecía un plazo, de unos ocho días y, en algunas cooperativas, quedaba el nombre del solicitante en lugar público, con el fin de recoger alguna posible ale-

---

41. *Reglamento de la Cooperativa Obrera Bide Onera*, Baracaldo, 1933, p 4

42. De esta forma, en la Cooperativa Obrera "Unión de la Peña" se mencionaba en su reglamento de 1933 la implantación de un "Café Cooperativo", cuya función se definía como lugar de entretenimiento y debate de las ideas cooperativistas, contando con una biblioteca.

43. *Reglamento de la Sociedad Cooperativa Obrera de Consumo "Pablo Iglesias"*. Baracaldo, 1935. p 4 a 5

gación. En el caso de la Sociedad Cooperativa "Aurrera" incluso se hacía referencia a la posibilidad de toda clase de averiguaciones antes de la admisión. Así, se evitaba acoger un nuevo socio que hubiera sido expulsado de otra cooperativa o que pudiera participar en alguna red comercial, en perjuicio del ideal cooperativo.

Una vez admitidos, se fijaban los deberes de los socios, en relación a su obligado abastecimiento en la cooperativa con regularidad, así como también la asunción de una responsabilidad limitada y participación en la gestión. Así mismo, los derechos quedaban definidos con el principio democrático, patente en la participación en las asambleas con voz y voto y ser miembro del consejo de administración. Por su parte, también en la separación voluntaria, con reembolso a los socios y la posibilidad de integrarse la viuda e hijos en caso de fallecimiento.

Con respecto a la gestión interna o administración de la sociedad, ésta correspondía a la Junta Directiva, subdividida en diferentes cargos y con una duración limitada, siendo el presidente la autoridad superior. Por otra parte, el órgano más representativo eran las Asambleas ordinarias y las Juntas Generales, las cuales habían adquirido mayor peso con la Ley de octubre de 1931. De hecho, sus acuerdos eran obligatorios y no podían ser impugnados. Así mismo, se fijaban normas para las disoluciones de las sociedades y liquidación de bienes.

También, en los reglamentos, acordes con la normativa legal, se hacía referencia a los medios económicos de los que podían disponer las cooperativas. De esta forma, se establecía un capital social, con variaciones en la modalidad de ingreso y plazos establecidos, según las sociedades, y que se podían pagar en varias partes tras una entrada inicial. Así, en la "Pablo Iglesias" de Bilbao eran 300 pts, repartidas en 3 títulos de 100 y en un plazo de 3 años, idéntico al de otras sociedades. En esta cooperativa se incluía un Fondo Voluntario, lo que permitía una Caja de Ahorros, de cuya cantidad podía el socio disponer siempre que se estimara justificado<sup>44</sup>. Así mismo, se generaba un fondo de reserva, por el exceso de percepción anual, el cual incluía también multas o donaciones, generando un fondo de reserva. Este permitía, una vez realizada la contabilidad anual, el reparto de beneficios y también la aportación a un fondo social central, al que se le denominaba *fondo de solidaridad*<sup>45</sup>. Las cooperativas de consumo que no eran sociedades obreras, caso de las de funcionarios públicos, dependían entre otros ingresos de las aportaciones estatales, provinciales o municipales. En este caso, la existente en Bilbao de este tipo era una sociedad intervenida<sup>46</sup>.

Analizando los reglamentos y sus diferentes matices, se puede encontrar el aspecto común de la regulación de las compras por los socios. Estas se verificaban en un talonario y en relación a la cuantía de éstas, cumpliendo un mínimo, se participaba anualmente en el superávit por exceso de percepción. De esta forma, los asociados conseguían una compen-

---

44. La legislación republicana obligaba a destinar un 40 % del superávit a obra social, pero había variación. Esta se refleja en la manera que "Unión de la Peña" de Bilbao destinaba un 30 % para obra social; la Sociedad "Bide Onera" un 35 %; la "Pablo Iglesias" llegaba a un 40 % y la Sociedad Cooperativa de Obreros y empleados "Altos Hornos" incluía en un 50% a este apartado, al igual que en la sociedad "Aurrera" de Sestao. La devolución de percepción a los socios variaba entre un 40 y 50 % y el resto iba a un fondo de reserva.

45. *Reglamento de la Cooperativa de Funcionarios Públicos*, Bilbao, 1921, p 5. También se daba la posibilidad de restitución de dichas aportaciones a los entes públicos respectivos. Las peculiaridades de las cooperativas no obreras de consumo y su marco legislativo correspondiente también afectaba a la Cooperativa "Cívico Militar" de Bilbao.

46. *Estatutos de la Cooperativa de Consumo de Arrigorriaga*, Basauri, 1933, p 8

sación en concepto de los gastos realizados, en forma de un ahorro anual, con el consiguiente abaratamiento final de las subsistencias. Estas añadían al precio de coste algunos gastos derivados, a los que se consideraban como sobreprecio y que, por tanto, era finalmente devuelto.

En las diferentes cooperativas se encontraban algunas peculiaridades. Así, en la "Cooperativa de Consumo de Arrigorriaga" todo asociado estaba obligado a comprar los géneros en su tienda, en base a un crédito abierto y según la cantidad que tuviera en las participaciones voluntarias. De esta forma, se cubría la liquidación que tuviera pendiente, por medio de un talonario especial<sup>47</sup>. En cuanto a la "Bide Onera" de Baracaldo, se precisaban las cuantías de las operaciones realizadas a crédito, con un mínimo de 50 pts como fondo de garantía. A su vez, se establecía un plazo para el pago del consumo, según fuera el cobro del sueldo mensual, quincenal o semanal. Finalizado el ejercicio, se abonaba según la participación por socio y consumos realizados, así como por sobrantes en la liquidación final. En la "Pablo Iglesias" se especificaba la posibilidad de ventas al contado, a crédito y a plazos, pero en este último caso sólo si los socios eran solventes y en una cantidad que era previamente establecida, con un recargo. Mientras, las ventas para el público no asociado se hacían al contado y al mismo precio. A nivel general, se establecían las excepcionalidades en caso de huelga y paro forzoso para los pagos. La venta a crédito, por tanto, era una diferencia esencial con respecto a la del contado realizada en los economatos de la zona minera.

En diversas cooperativas se hacía referencia al destino de un fondo de solidaridad, lo que permitía la posibilidad de extensión de sus servicios, dependiendo de la importancia de su fondo social. De esta manera, como una forma de previsión, caso de la ya citada Sociedad Cooperativa "Altos Hornos", existía el denominado *socorro por fallecimiento*, en beneficio de las familias de los socios fallecidos, con arreglo a una escala establecida. También existía la posibilidad de concesión de ayuda a los jubilados y familias, que por sus escasos recursos no alcanzaran el consumo mensual señalado<sup>48</sup>. De esta manera, entre las comisiones que se articulaban en las sociedades y cuyo número variaba, podía existir una específica para este apartado. En el caso de las cooperativas dependientes de SOV- STV, se incluía una *Comisión de Solidaridad Social*, cuya función quedaba definida, por ejemplo, en la "Sociedad de Consumo de Trabajadores vascos del distrito de Santiago", en Bilbao<sup>49</sup>. Un problema fue el del descenso de la capacidad adquisitiva de los trabajadores, durante la coyuntura de crisis económica en los años de la República. Por tanto, tal como se consideraba en algunas memorias de cooperativas, fue significativo el descenso de capital entre éstas.

---

47. *Estatutos de la Sociedad Cooperativa de obreros y empleados "Altos Hornos"*, Baracaldo, 1933, p 27. Así, de esta manera, cuando el socio llevaba integrado entre uno a dos años, eran 125 pts, de dos a tres 175, de tres a cuatro 200 pts, de cuatro a cinco 225 y más de cinco, 250. Así mismo, se fijaban unas normas, que marcaban una diferencia según los miembros de la familia. De esta forma, se les concedía a las viudas e hijos menores de 17 años; a los hermanos del socio si eran responsables familiares, 17 años en el caso de varones y 20 mujeres; las hijas del socio si éste estaba viudo y eran solteras y, por último, las madres de los socios cuando no hubieran cobrado anteriormente viudedad. En el caso de la Sociedad Cooperativa Obrera de Consumo y Ahorro "Aurrera" se establecía una cantidad fija de 500 pts, dependiendo del tiempo de ingreso.

48. *Reglamento de la Cooperativa de Consumo de Trabajadores Vascos del Distrito de Santiago*, Bilbao, 1936, p 27. Esta quedaba integrada por cuatro vocales y era la encargada de estudiar todos los proyectos que se pudieran llevar a cabo.

49. *Solidaridad de Trabajadores Vascos. Mutualidad*, Bilbao, 1935. Incluía el servicio médico y de practicante, farmacia, subsidios de enfermedad y de invalidez y pensiones por fallecimiento (estas dos últimas en proyecto). También había un interés de establecer el seguro de vejez y un consultorio y clínica, pero el inicio de la Guerra Civil interrumpió dichos proyectos.

Aspecto importante, en dicha extensión de los servicios, fue la de integración del mutualismo propiamente dicho, en el ámbito de las sociedades cooperativas. De esta forma, se integraba la función de previsión social y de atención médica, con lo que se iba más allá de la concesión de un mero crédito en caso de enfermedad o de un retraso en los pagos ante una eventualidad. Su desarrollo fue una característica entre las sociedades dependientes del SOV, puesto que integraban una amplia red de sociedades y de socios, facilitando su desenvolvimiento. La denominada *Obra Social Solidaria* canalizaba en el servicio de las cooperativas de consumo la función de mutualidad, manteniendo ambos su propia autonomía. Por tanto, compartían sus mismos socios, sin un desembolso extra por parte de éstos, ya que la Cooperativa devengaba en la mutualidad, con cargo a su fondo social, la cuota por socio<sup>50</sup>. En el caso de otras cooperativas se podía tener una libreta abierta en una mutualidad concreta, que no estaba vinculada y que se cubría con el beneficio anual repartido, garantizando un retiro<sup>51</sup>. Por último, se podía dar la posibilidad de combinar una ayuda mutua por medio del fondo social, con respecto a la previsión y la vinculación a una mutualidad para cubrir riesgos<sup>52</sup>.

Por último, con respecto a las cooperativas de consumo, también resulta de interés la capacidad de interrelación o federación entre éstas, aumentando su presencia territorial. Así, en 1917, como consecuencia de las circunstancias de la guerra mundial y los problemas de abastecimiento, se creó la "Unión Cooperativa del Norte", que integraba a una serie de sociedades vizcaínas. De esta manera, se solicitó un crédito garantizado por aquellas integradas, con el fin de abonar previamente las compras<sup>53</sup>. De esta forma, funcionaba como los almacenes al por mayor de diversos países europeos, centrados en el almacenamiento de varios productos de primera necesidad. Coincidió con el principio del Congreso de Carlisle de 1919 en dar mayor importancia a la coordinación y especialización en organizaciones asentadas que a una centralización excesiva<sup>54</sup>. Este sistema permitía una reducción sustancial del precio de determinados artículos, de tal manera que reforzaba su presencia, atrayendo una mayor cantidad de socios. El resultado de su intermediación en el primer año fue importante, según la Cooperativa "Cívico Militar" de Bilbao, aunque un problema grave era el debido a las deficiencias del transporte<sup>55</sup>.

---

50. Así, en el caso de la "Sociedad Mutua de Consumo de la Fábrica *Santa Bárbara*", hasta conseguir una renta de 365 pts anuales.

51. En el caso de la Cooperativa "Altos Hornos", hasta 1935, todavía recurrió a sociedades anónimas para cubrir los seguros contra incendios. En la medida que las pólizas iban venciendo las fue trasladando a la "Cooperativa Popular de Seguros Mutuos".

52. En ésta federación se integraban por orden de su importancia y capital social las siguientes: la "Cooperativa Cívico Militar", "Socialista Vizcaína", de Bilbao, "Aurrerá" de Sestao, "Consumo" de Deusto, "La Baracaldesa", "Olaveaga", "Fraternidad Ortuellana", "Cosmopolita" de La Arboleda, "Popular Zorrozana", "Portugaluja" y "Unión de la Peña". El crédito de cien mil pesetas solicitado se repartió en proporción a dicha importancia, desde las 32000 pts para la primera hasta las 3000 de la última.

53. Según Georges Fauquet, un modo de gestión racional era la no extensión excesiva de servicios, en "Evolución de los organismos centrales de abastecimiento de las Cooperativas de Consumo", en *Informaciones Sociales*, Vol X, num. 2, Madrid, 1929

54. *Memoria de la Sociedad Cooperativa Cívico-Militar de Bilbao de 1917*. Bilbao, 1918.

55. *Reglamento de las Pescaderías Cooperativas Municipalizadas*, Bilbao, 1916. Supuso la apertura de seis despachos dependientes de la Cooperativa Cívico-Militar, Cooperativa Socialista y de la Cooperativa Obrera de Olaveaga. Con este fin se abrió un crédito a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.



También, en este periodo, surgió otra experiencia de integración entre varias de aquellas mismas cooperativas, en convenio con el Ayuntamiento de Bilbao. De esta manera, se vinculaba la municipalización de los servicios con el cooperativismo, en torno a la especialización sobre un producto básico, como era el pescado. Dichas cooperativas auxiliaban al ayuntamiento en su distribución por medio de una Junta con la denominación de *Pescaderías Cooperativas Municipalizadas*<sup>56</sup>.

## 7. EL COOPERATIVISMO FRENTE AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA

Este modelo de cooperativismo respondía a la urgente necesidad de vivienda, sobre todo de la clase obrera. En concreto, a la falta de correspondencia entre la presión del crecimiento poblacional en Bilbao y margen izquierda, con respecto a la falta de habitación higiénica. Así mismo, a la presión inmigratoria se sumaba el problema de una falta de control municipal sobre alquileres y subarriendos. Esto derivaba a que un piso fuera ocupado por varias familias, con el consiguiente problema de hacinamiento.

La respuesta inmediata a este problema, tanto desde la iniciativa pública como privada, no eran suficiente y adecuada. De hecho, en gran parte, dependía de los distintos ayuntamientos, en relación a la disponibilidad de terrenos, que permitiera un abaratamiento de los costos. Consecuentemente, con la gravedad de dicho problema, se pretendió asociar la resolución de la falta de vivienda y su abaratamiento a la cuestión higiénica, por medio de una adecuada distribución interior y emplazamiento exterior<sup>57</sup>. En esta situación, el planteamiento de las casas individuales o no comunitarias se asociaba al modelo constructivo del cooperativismo en diversos grupos de viviendas.

Por su parte, la base legislativa partió con la Ley de Casas Baratas de 1911, la cual estableció unos principios de intervención pública y calificación técnica al respecto. En teoría, consiguientemente, se fijaron los medios para el fomento de las habitaciones baratas, caso de la posibilidad de cesión gratuita de terrenos o parcelas, así como una política de expropiaciones en terrenos no utilizados<sup>58</sup>. Sin embargo, por parte del Estado sólo pudo plantearse la financiación necesaria una vez establecido el Retiro Obligatorio.

Dichas cooperativas, también denominadas de construcción, tuvieron un desarrollo importante en Gran Bretaña, por medio de las *Building societies*, que tenían por objeto la construcción y adquisición de casas para obreros mediante el ahorro realizado por éstos. Este modelo suponía una alternativa, con la participación directa de los interesados, a aquellas sociedades de construcción de casas baratas, sin ánimo de lucro, que se habían ido gestando en el caso bilbaíno<sup>59</sup>.

---

56. Véase sobre las características de la vivienda obrera en Bilbao, *Bilbao en la formación del País Vasco contemporáneo*, BBV, Bilbao, 431-444. Se hace una tipología en base al modelo de construcción: grandes bloques, como Torre Urizar; el concepto ciudad jardín, unifamiliar, entre obreros especializados y empleados, caso de Ciudad Jardín y, por último, las de hilera y calles peatonales, como la Unión Begoñesa.

57. Véase Instituto de Reformas Sociales: *Ley de 12 de junio de 1911 relativa a la construcción de Casas Baratas*, Madrid, 1912. Aspecto de interés de ésta, por ejemplo, era el de fijar la subvención pública de los Presupuestos del Estado. También, el repartir por igual el abono de intereses de los préstamos entre las Cajas y Montes de Piedad y el resto en subvenciones. Así mismo, se completaba con exenciones tributarias.

58. Caso, por ejemplo, de la sociedad mercantil anónima "Sociedad de Construcciones Baratas" de Bilbao, la cual en su estatuto tenía por base los preceptos de la moral católica y la promoción del bienestar moral y material de la clase trabajadora. Su objeto era la venta o arrendamiento de viviendas higiénicas. Será la Legislación de Casas Baratas la que establecería en 1921 los tres grupos de sociedades constructoras: cooperativas, benéficas y lucrativas.

El impulso de dicho cooperativismo de construcción, a comienzos de la década de los veinte, se vinculaba a las circunstancias de la guerra mundial. La falta de capitales, la subida de los materiales de construcción y el alza de los alquileres agravaron la situación de hacinamiento derivado del crecimiento poblacional. En consecuencia, se presionó desde diferentes ámbitos en favor del apoyo público al respecto<sup>60</sup>. En el caso de las cooperativas de casas baratas, es importante tener en cuenta la intervención estatal, tanto a nivel de una legislación al respecto, como también el amparo económico necesario, mediante una política de créditos a largo plazo. En concreto, la cuestión de los alquileres y el acceso de la propiedad, por medio de la regulación legal al respecto, caso de la Real Orden de agosto de 1923<sup>61</sup>. Por otra parte, se relacionaba con la cada vez mayor importancia de la conciencia del discurso urbanista e higienista. De esta forma, a nivel municipal, se fijaron unos principios de inspección y normas sanitarias en las viviendas<sup>62</sup>.

La política estatal, provincial y local, por tanto, llegó a armonizar el interés por la mejora urbana y, en concreto, la cuestión de la vivienda barata, con la asunción del problema por el asociacionismo obrero, en tanto responsable directo de la construcción de sus casas. De esta forma, Montalvo Arrieta, consideraba que no sólo se debían ayudar a las cooperativas, una vez creadas las viviendas, sino en los comienzos previos de su organización, que era cuando se necesitaba el capital inicial<sup>63</sup>. Este planteamiento se hizo patente en el proyecto de construcción del barrio jardín presentado por la Cooperativa "La Ciudad Jardín Bilbaina". Se consideraba la necesidad de aportación de préstamos por parte de las entidades públicas, a través de cajas de ahorros patrocinadoras y al margen del propio compromiso de los socios<sup>64</sup>.

En el ámbito cooperativo vasco, el crédito se planteó por medio de la Caja de Ahorros Vizcaína, sin recurrir a las cooperativas crediticias existentes en otros países. Esta entidad fue creada por la Diputación, para la canalización del apoyo crediticio de la labor social. De esta forma, se concedían auxilios económicos a sociedades constructoras, entre otras ayudas. También destacaba la concesión de premios anuales a los beneficiarios que las conser-

---

59. "Vizcaya ante el Congreso de la edificación", *La Gaceta del Norte*, 24 de abril de 1923. La Junta de Casas Baratas de Bilbao, hacía un llamamiento a los poderes públicos con el fin de regular una política de apoyos, extensible a las financieras.

60. El Ministerio de Gobernación era el que establecía los mínimos de las condiciones higiénicas de las viviendas, en relación a las características de su construcción y sobre la habilitación de las nuevas viviendas. Las Juntas Municipales de Sanidad eran las responsables de fijar los mínimos adecuados y su inspección. Por último, el Registro Sanitario, se centraba en la situación de las viviendas.

61. Reglamento de Sanidad Municipal por R.D de 1925. Sección tercera.

62. Montalvo Arrieta, op. cit, p16. Este autor hizo una serie de propuestas al respecto, que incluían: el cambio de denominación de casa barata por higiénica, necesidad de concesión de subvenciones en capital inicial e inclusión como tal de los edificios propios de obreros y empleados.

63. *Memoria de la Sociedad Cooperativa "La Ciudad Jardín Bilbaina"*, Bilbao, 1923. Desde esta Cooperativa se solicitaron dichos recursos, pero también consideraba que previamente era necesario el compromiso de los socios, iniciando por sí mismos las obras hasta recibir las ayudas para no alargar el proceso. Igualmente, como en el caso de otras cooperativas, por medio de la cuota de entrada. También se oponía al sistema de asignación por concurso, con el consiguiente retraso e influencias.

64. Caja de Ahorros Vizcaína: *Síntesis de su actuación económica y social en sus primeros ocho años de vida*. Bilbao, 1929. Hacía constar el fomento y ayuda de instituciones sociales, de beneficencia y de utilidad pública, así como apoyar a la mutualidad social. Por R. O de 1921 recibió la calificación de entidad benéfica y en el mismo año de entidad colaboradora. También, era la encargada de aplicar el Régimen de Retiro Obrero.

varan en las mejores condiciones<sup>65</sup>. En consecuencia, supuso dicha apertura de los créditos una alternativa al sistema de concurso, caso del que se había ofrecido por el Ayuntamiento de Bilbao<sup>66</sup>.

Por tanto, la Diputación de Vizcaya, bajo la Legislación de Casas Baratas de 1921, había invertido cerca de un millón de pts a fines del año 1924, por medio de la Caja de Ahorros Vizcaína. De esta forma, se garantizaba la concesión de préstamos a las sociedades cooperativas de casas baratas durante el proceso de construcción. La Diputación, además, por medio del régimen de Concierto, completaba las primas de construcción y la concesión de préstamos, por medio de dicha Caja<sup>67</sup>. Por consiguiente, se anticipaba a las ayudas estatales, una vez que eran consideradas legalmente como casas baratas<sup>68</sup>. Una vez concedidas estas últimas, eran reintegrados dichos préstamos provinciales. Así, la Comisión de Viviendas y el Secretariado Social de la Caja desarrollaron una función protectorista, con la orientación sobre los estatutos y desarrollo de los proyectos. El Estado, por su parte, canalizaba capital necesario con la cuotas del retiro obrero del INP y aseguraba también la posibilidad de cancelación de los préstamos, en caso de fallecer el cabeza de familia. Mientras, a nivel municipal, el control sobre los trabajos, que implicaban una labor directa por parte de los asociados, era controlado por las Juntas de Casas Baratas. Estas contaban con representación municipal, obrera y patronal y, de hecho, su presencia fue solicitada, en diversos casos, por las mismas cooperativas. En consecuencia, a comienzos de los años veinte, su crecimiento llevó a la creación de la Unión de Cooperativas de Casas Baratas de Vizcaya, integrada por 28 sociedades y un total de 1.214 beneficiarios en 1924.

Sin embargo, se hicieron patentes algunos problemas, en relación a la concesión de dichas ayudas, lo que se reflejó en el reparto de los créditos entre un grupo de cooperativas. El motivo estaba en relación con los beneficios otorgados por la Diputación a las edificaciones comunitarias construidas por el ayuntamiento bilbaíno. De esta forma, analizándose

65. Por este sistema, el ayuntamiento bilbaíno, en 1922, ofreció el aval de un préstamo para aquellas cooperativas que se ajustaran al marco legal. De esta forma, se le concedió a la cooperativa "La Ciudad Jardín Bilbaína" el crédito de la Caja de Ahorros Municipal.

66. Siguiendo la Legislación vigente de Casas Baratas, los préstamos eran a un interés del 5 %; la cuantía de éstos no podía exceder el 70 % del valor de la edificación, debiendo aportar las cooperativas el 30 % restante; por último, la justificación de los ingresos y pagos ante la Caja, que realizaba la tramitación de los expedientes. Por su parte, la Diputación concedía primas a la construcción equivalentes al 50% de las estatales y préstamos al 5 % anual, hasta los 15 millones. Las primeras entidades acogidas a este régimen eran las de "Empleados del Tranvía", "Obreros de Altos Hornos de Vizcaya", "La Tribu Moderna", "El Hogar Futuro", "Obreros de Castrejana", "La Familiar", "La Unión", "La Humanitaria", "El Hogar Obrero de Guecho", "La Ciudad Jardín" y "Elejalde", con un total de 532 casas entre Baracaldo, Bilbao, Sestao, Guecho y Basauri. Los préstamos concedidos fueron de 3.800.000 pts por la Caja. A su vez, por su parte, las barriadas por intervención pública directa, como Solokoetxe, Torre Urizar y Eguiarena.

67. El Directorio militar confirmó este sistema mediante la R.O del 20-XII-1924. Por ésta se autorizaba a las Diputaciones y Ayuntamientos a emitir empréstitos, para adelantar fondos a las sociedades cooperativas, lucrativas o particulares, en la construcciones económicas, hasta la cantidad máxima que el Estado se comprometiera a conceder, ya en forma de prima o de préstamo. De esta forma, se autorizaba la emisión de deuda prepetua al 4%, para disponer de los 180 millones aportados por el Estado. Los primeros préstamos se concedieron a "La Amistad", de Bilbao, "El Porvenir" de Baracaldo, "Empleados y Obreros del F.C de Bilbao a Portugalete", "La Esperanza" de Erandio, "Villa Nueva" de Portugalete y "Asociación general de Empleados de Oficina de Vizcaya" en Bilbao. Posteriormente, se fueron concediendo a "La Mutua" y "La Mutualidad" de Arrigorriaga, "La Unión Begoñesa", "Aravella", "Buena Vista", "Obreros panaderos", "Empleados y obreros de los diques de Euskalduna", y "El Cadagua" de Bilbao. La propiedad quedaba garantizada por la el R. D de octubre de 1924, la R. O de mayo de 1928 y la Orden de julio de 1931.

68. Entre éstas se encontraban "La Familiar", "El Hogar Propio", "Obreros de AHV" y "El Hogar Futuro" de Baracaldo, "Elejalde" de Basauri y "La Humanitaria" y "La Unión" de Sestao y "El Hogar Obrero" de Guecho. Al no aplicarse la retroactividad de aquellas consignaciones, la decisión quedó postergada.

diversas memorias, todavía entre 1929 y 1930, se mostraba la crítica de las afectadas, con respecto a la consignación de dichas primas. Esta situación afectó a aquellas sociedades creadas entre 1922 y 1923, por lo que, según sus demandas, no participaron de las subvenciones concedidas entre 1918 y 1922, derivadas de la moción de Mariano de la Torre. En consecuencia, se vieron perjudicadas una serie de cooperativas constituidas al amparo de la legislación sobre Casas Baratas y establecidas en Sestao y Baracaldo<sup>69</sup>. Estas, al no poder desarrollar sus proyectos en las consignaciones presupuestarias de 1923 y 1924, sólo obtuvieron los beneficios fiscales, aunque fueron impulsoras de dicho cooperativismo. Por contra, sí se vieron beneficiadas las creadas posteriormente, siguiendo los cauces reglamentarios.

Otro problema, entre algunas cooperativas, fue el relacionado con la rapidez de las obras, en relación a las sumas invertidas por éstas. Habiendo sobrepasado la cantidad que les había sido concedida en préstamo por parte del Estado, todavía no habían sido hecho efectivas. Con el fin de evitar la paralización definitiva de los proyectos, la Diputación llegó a acordar la entrega del 85 % del importe del valor del terreno y obras realizadas, como máximo<sup>70</sup>.

Por último, se pueden tener en cuenta las incidencias, en relación a la cuestión de los impuestos. La Comisión de Viviendas de la Diputación de Vizcaya estableció la aplicación del R.D de 1924, sobre reducción de impuestos a las viviendas de renta reducida, relativa al Timbre y Derechos Reales. Por esta orden se pretendía evitar que con dicha reducción tributaria se obtuvieran rentas amplias. Por tanto, las cooperativas al no poder tener subarriendos, así como una limitación en los arrendamientos, no se veían afectadas al respecto. Sin embargo, también aparecieron algunos problemas. Así fue en el caso de la suspensión, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión, en 1929, de la concesión de calificaciones, lo que retrasaba dicho beneficio. En consecuencia, la Diputación concedió un aplazamiento, por el que quedaban temporalmente libres de dichos pagos impositivos.

Por otra parte, este cooperativismo, que cobró importancia en Vizcaya, tenía por objeto facilitar a sus miembros la adquisición en propiedad de una vivienda. Correspondía, por tanto, a uno de los grupos principales de dicho modelo, en el ámbito europeo, frente a las cooperativas denominadas de inquilinos<sup>71</sup>. Así mismo, eran sociedades permanentes, puesto que no se disolvían una vez construidas las casas, permitiendo el establecimiento de diversos servicios comunes. De esta forma, sus asociados, por medio del sentido del ahorro conseguían un acceso a la propiedad de la vivienda, en pagos escalonados<sup>72</sup>.

---

69. Caso, en 1925, de las cooperativas "Villa Nueva" de Portugalete, "El Porvenir" de Baracaldo, "La Esperanza" de Erandio y la "Sociedad Cooperativa de obreros de Castrejana".

70. Véase Estatutos de la "Sociedad Cooperativa de Inquilinato", Bilbao, 1914. En este caso, al margen de los principios cooperativos, funcionaba como sociedad anónima y tenía intención de dedicarse a todo tipo de negocios mercantiles e industriales en la esfera urbanística. A nivel general, este tipo de sociedades construían las viviendas para luego alquilarlas a sus socios.

71. Véase, "La Cooperación: los principales tipos de cooperativas de vivienda", en *Informaciones Sociales*, Madrid, num 6, 1929. En Gran Bretaña estaba extendido este cooperativismo, por medio de las *Building Society*, en concreto, las sociedades permanentes.

72. Casais y Santaló, J: *Las sociedades constructoras de casas baratas*. Madrid, 1924, p 8. Este autor dejaba claro, siguiendo la legislación, la diferencia entre los tres grupos de sociedades constructoras de casas baratas, es decir, cooperativas, benéficas y lucrativas. En el caso de las segundas, la administración era por personas distintas de las que optaran a las viviendas, mientras que las últimas éstas quedaban supeditadas al Código de Comercio.

Por otro lado, era de importancia el debate sobre la idoneidad de la propiedad de la vivienda, por medio de la cooperación. Este llevaba a la consideración del valor de la propiedad, en el sentido de fomentar el cuidado e integración de la clase obrera en la vida doméstica. La institucionalización de premios por mejores cuidados y el control municipal de la higiene, limitaba el riesgo que se consideraba asociado a la propiedad. En su mayor parte, socialmente, los asociados procedían de la esfera de la clase obrera cualificada, que podía estar integrada sindicalmente en diversas empresas. De esta forma, podía garantizar un pago continuo a largo plazo. Así mismo, en menor medida, se encontraba el sector de los empleados, caso de los funcionarios públicos.

Analizando los reglamentos renovados de las diversas cooperativas vizcaínas, acordes con la normativa republicana de 1931, se pueden establecer unos elementos comunes. En primer lugar, según la legislación de Casas Baratas, quedaba claro, a nivel de los estatutos, que se entendían por tales aquellas que construyeran casas solamente para sus socios. La dirección y administración quedaba a cargo de éstos, sin derecho a percibir dividendos e intereses. Por su parte, los beneficios servían para reducir la amortización, quedando excluida la idea de lucro o ganancia<sup>73</sup>. Se trataban de sociedades de responsabilidad limitada, al igual que en las de consumo. Con respecto a su duración, si bien, en principio, era hasta que estuvieran amortizadas, durante treinta años, se sobreentendía la posibilidad de su mantenimiento. Así, lograban una mejor defensa de sus intereses y una dedicación de otros fines de carácter cooperativo. A nivel político, se matizaba la neutralidad al respecto.

En la cuestión de los socios, podían pertenecer a la cooperativa todas las personas de ambos sexos, mayores de dieciseis años y las mujeres casadas. En cuanto al compromiso, éstos estaban obligados al pago de las cuotas correspondientes, así como a mantener la casa en buen estado y realizar los arreglos necesarios, cubriendo las necesarias normas de higiene. En el caso de algunas cooperativas, se especificaba su obligación del trabajo personal en la construcción de las casas, o en su caso un familiar sustituto, con jornadas de cuatro horas diarias<sup>74</sup>. También, en algunas otras, se matizaban otros aspectos, como era la atención de los servicios comunes, en relación al necesario mantenimiento de la higiene, caso de la limpieza<sup>75</sup>. Así mismo, implicaba la aportación de una cuota específica, en relación a las obras exteriores, como el blanqueo y reparaciones<sup>76</sup>. Por su parte, se prohibía

---

73. Caso de las cooperativas "La Felicidad" de Baracaldo y "La Mutual" de Arrigorriaga, en las que se especificaba una serie de normas en relación a su colaboración directa, que cubrían penalizaciones en caso de desatención. Así, en la última, se resaltaba la necesaria armonía en las horas de trabajo y el respeto de la ideas aportadas por los que reportaran economías en el avance de las obras. También, en caso de autorización, la posibilidad de trabajar las ocho horas en domingo.

74. Ejemplo del interés por el buen estado y conservación de la vivienda, caso de los premios concedidos por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de Casas Baratas. De esta forma, en 1933, se distribuyeron premios colectivos de 500 pts entre las cooperativas "La Voluntad" de Baracaldo y "La Unión" de Gueñes, mientras que entre los individuales destacaron los concedidos a "La Amistad" de Bilbao y "El Cadagua" de Zalla, con once premios y "La Humanitaria" de Sestao, con siete premios.

75. Por parte en la cooperativa la "Tribu Moderna" de Baracaldo se especificaba en su reglamento de 1932 una amplia relación, con respecto a las obligaciones comunes. Incluía sobre régimen de la vía pública, en relación al mantenimiento de la salubridad y sobre el interior de la vivienda. También, con respecto a la Cooperativa "La Protectora" de Sestao, se hacía referencia a evitar la aglomeración de personas y, a nivel moral, la separación de matrimonios y sexos. En la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de Alonsótegui se llegaron a establecer unos criterios de conducta entre los vecinos, en relación a disputas, dentro y fuera de las viviendas, así como ruidos.

76. De esta forma, había variación en una misma cuota, entre los 50 cts y cinco pts, según se necesitara, caso de la cooperativa "Tribu Moderna" de Baracaldo, o las cuotas fijas, bien de cinco pts de "La Conchta" de Gueñes y las diez pts establecidas por "El Ahorro" de Baracaldo.

estríctamente el subarriendo, mientras que el arriendo quedaba limitado a unas causas definidas, previa solicitud a la Junta Local de Casas Baratas y por un plazo mínimo. Por último, el socio podía enajenarla siempre que abonara al Estado la parte del préstamo que le correspondiera amortizar.

El criterio democrático, igualmente, se mostraba en la participación de aquellos cargos, en los que fuera nombrado en Junta General. Esta estaba sujeta a renovación, por el voto ejercido en las asambleas y dependía del órgano de administración de la Junta Directiva, igualmente renovada. En cuanto el órgano representativo, éste estaba en las Asambleas, tanto ordinarias, con sus propuestas para la dirección y las extraordinarias para tratar asuntos concretos.

Con respecto al acceso a la vivienda entre los socios, siendo la intención su construcción, se debía tener en cuenta la equivalente demanda de ésta. En el caso de alguna sociedad, se hacía referencia a la posibilidad de sorteo entre los de mayor antigüedad, en caso de ser superior el número de aquellos. Para el sostenimiento económico, estas sociedades se fundamentaban en las aportaciones por cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias, según el reparto proporcional y en relación al coste de la vivienda. El objetivo era la consiguiente amortización del préstamo obtenido del Estado, que se realizaba en un plazo que excedía a treinta años. Estos cubrían el valor de la casa y del solar, así como los gastos generales e intereses que respondieran al capital pendiente, sin posibilidad de retraso. La cuota variaba, según las cooperativas, con lo que aparte de un ingreso inicial diferenciado, según su importancia, la cuota semanal se comprendía, por lo general, entre las cinco y las diez pts. De esta forma, el asociado cumplía, junto a las consiguientes obligaciones con esta cooperativa, el derecho a estar vinculado a la propiedad de la vivienda.

A nivel de los posibles beneficios, procedentes de donativos, multas y aportaciones oficiales y particulares, éstos se utilizaban, en especial, para reducir dicha amortización. A diferencia de las de consumo, el régimen de pago era más estricto, sin posibilidad de retrasos. Por su parte, se daba la posibilidad de acelerarlo con cuotas voluntarias, pero la propiedad, de hecho, sólo se obtenía cuando fuera definitivamente registrada. Mientras la deuda estuviera pendiente, éste no adquiriría la plena posesión de la casa, figurando como arrendatario de la misma. Por tanto, la propiedad quedaba en la cooperativa hasta que era liquidada la deuda del socio. Con respecto al fondo de reserva, no se solía especificar, mientras estuviera pendiente la amortización, por lo que el uso para labores sociales no quedaba en sí especificado, a diferencia de las cooperativas de consumo<sup>77</sup>. Así mismo, en su procedencia, eran beneficios por depósitos, multas y donativos. El capital social disponía, por tanto, de las subvenciones y auxilios concedidos por las entidades públicas, préstamos y obligaciones y demás operaciones financieras, donaciones y herencias. Por último, se fijaban las cuotas establecidas para cubrir los gastos derivados de obras extraordinarias y de limpieza.

Los socios se podían diferenciar entre vinculantes o numerarios, por un lado, que eran los futuros beneficiarios de la propiedad de las viviendas y, de otro, los aspirantes a su acceso. También, aquellos que participaban con una colaboración o apoyo, es decir protec-

---

77. En el caso de algunas cooperativas, como la "Tribu Moderna", se daba posibilidad a que con los beneficios obtenidos en cada ejercicio se implantaran obras y fundaciones sociales. En cuanto la "Unión Begoñesa" el Edificio Social servía de centro de reunión de los socios con diferentes actividades, incluyendo una biblioteca. De especial interés fue la creación de la Escuela Nocturna de Primera Enseñanza y Contabilidad por la Sociedad Cooperativa "Unión" del barrio bilbaíno de la Peña. Esta procuraba aportar un moderno modelo pedagógico, así como la explicación de la doctrina cooperativista entre las asignaturas obligatorias.

tores. Mientras, a los nuevos socios, una vez construidas las viviendas, se les podía hacer pagar una cuota más elevada, al no haber asumido las responsabilidades de la fase más compleja del desarrollo del proyecto, tal como se especificaba en la Cooperativa “La Esperanza” o bien se les establecía la obligación de pagar en un solo plazo la cantidad que correspondiera en la amortización de la vivienda. Estos, en tanto aspirantes, eran beneficiarios siguiendo un orden establecido, con preferencia para los hijos de los socios, después los hermanos y parientes y, por último, otras personas. Estos, siempre que cumplieran con las condiciones legales para ser beneficiarios y dependiendo de las posibles vacantes. Por su parte, a nivel de solidaridad interna, tal como se especificaba en la Cooperativa “La Aurora”, en caso de viudedad, la sociedad podía quedar obligada a satisfacer por un tiempo, hasta un año, la renta que se pagara mensualmente, salvo que hubiera cobrado indemnización, en caso de fallecimiento por accidente. En la circunstancia que implicara una baja, se permitía a sus herederos la restitución de lo aportado.

Otro aspecto de interés era el de la capacidad de las cooperativas de construcción en el sentido de cubrir facetas de consumo y crédito, en relación a otros modelos de cooperativismo. Este criterio convergente, según Albert Thomas, respondía a la progresiva evolución del pensamiento cooperativo, partiendo de características y necesidades comunes<sup>78</sup>. De esta forma, un ejemplo lo ofreció la Cooperativa de Casas Baratas “La Unión Begoñesa”, la cual integró las funciones de consumo y de crédito. También, como muestra del cooperativismo de construcción con una amplia proyección territorial y vinculación sindical era el de la Cooperativa “Pablo Iglesias”, con representación en las diferentes provincias del Estado. El crédito se garantizaba a través del Banco Obrero Nacional. Por su parte, en el terreno de los servicios sociales, incluyó los seguros para enfermedad, paro y fallecimiento.

## 8. CONCLUSION GENERAL

El cooperativismo en Vizcaya, tal como ya se ha hecho referencia en el presente texto, adquirió una notable importancia con el inicio de la década de los veinte. Los dos ámbitos fundamentales de su crecimiento residieron en el consumo y la vivienda, que eran dos problemas fundamentales en la subsistencia de la clase obrera vizcaína. Su capacidad de integración y de interrelación asociativa fue importante, vertebrando una dinámica social participativa. Por tanto, los trabajadores asociados a dichas cooperativas eran los principales protagonistas en la resolución de unos problemas prioritarios.

A nivel territorial, su presencia fue constante en las diversas poblaciones industriales de Vizcaya. En concreto, destacaron en la margen izquierda del Nervión, junto a las de Bilbao y núcleos adyacentes. Así mismo, a su favor estuvo una significativa perdurabilidad de dichas sociedades durante aquel periodo, lo que de alguna forma contribuía a la extensión y fijación de sus servicios. También, por su parte, tal como se reflejaba en algunas cooperativas, fue notorio su crecimiento, en cuanto un incremento de sus socios vinculados. Por su parte, la crisis socioeconómica en los años de la República llevó a que diversas sociedades se vieran afectadas en sus fondos de reserva.

A nivel ideológico, las cooperativas vizcaínas estaban vinculadas, en gran parte, al movimiento político y sindical, socialista y nacionalista, aunque también al catolicismo. Sin

---

78. Albert Thomas: “Las relaciones entre las diferentes formas de cooperación”, en *Informaciones Sociales*, Vol. II, num. 6, Madrid, 1925. Este autor consideraba que la evolución hacia una economía cooperativa compleja iría acompañada de una articulación entre las diferentes formas de cooperación.

embargo, más entre las cooperativas de vivienda, se reflejaba la extensión de un criterio neutralista y dependiente de la intermediación en la resolución de unos problemas concretos.

Por último, con respecto a la intervención pública, además del marco legislativo, al que ya se ha hecho referencia, también se tiene que tener en cuenta la dotación presupuestaria estatal y provincial. Ahora bien, fue el cooperativismo de construcción de viviendas, de hecho, el que fundamentalmente tuvo aquel apoyo, en base a primas y préstamos. Respondía al creciente interés de las diferentes administraciones, estatal, provincial y municipal, en relación con la problemática urbanística e higiénica. Mientras, el de consumo tan solo fue favorecido en exenciones de impuestos. Se puede considerar como una razón a tener en cuenta, a pesar de su peso en número de sociedades y socios, las características propias de su ubicación en un entorno económico concreto. De hecho, en él residía todavía el ideal alternativo que podía ofrecer dicho modelo de asociativismo.